



Riohacha D.T.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO B.B.V.A COLOMBIA
DEMANDADO: EDGAR DANIEL BERMUDEZ CAMPO
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2022-00035-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Sea lo primero manifestar que por error involuntario no fue atendida la solicitud de terminación por pago de las obligaciones, conforme a lo solicitado por parte actora.

Así, en atención al memorial enviado vía correo electrónico por el (la) doctor(a) CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, en calidad de apoderada judicial con facultad de recibir, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenida en el título valor Pagaré N° M2630011234007589600208128, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor a favor del demandado, no se condene en costas y archivo del proceso.

Revisado el expediente, se tiene que es procedente decretar la terminación del proceso conforme lo solicitado por la parte demandante, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor que dio origen a la presente acción ejecutiva, allegado con la demanda, a favor de la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente una vez se encuentre en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53514fd8a2f9e3131faf6ecf2dac18fffe38a217e96f19938a0325d91021c8ec**

Documento generado en 10/03/2023 09:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>